



Un real

1

SELO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SESENTA
Y SEIS.

Leg. 1. P. N. 71

*En la villa de Torrevieja a once de
Agosto de mil y seis cientos y setenta y seis
años yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Jefe de la Real Audiencia de Valencia
por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Jefe de la Real Audiencia de Valencia
por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Jefe de la Real Audiencia de Valencia*



1676

*Dona Petronila de la Cueva Navarrete
viuda de Abaera y Remedora de bienes del Cap. Man.
Noble Canelas Caud. de la Orden de Xpoto-Diego que
como parece de la escritura de obligacion que presento
con la solemnidad necesaria, otorgada en Portobelo a ve
dos de Mayo de mill e trescientos e sesenta e
nueve años por el Sr. D. Juan de Campo Diego de Sotelo
Salmon Caud. de la Orden de Calatrava ex. Rector de los
bienes del dho. Cap. Manuel Noble mi marido difunto
de mill e trescientos e cinquenta penos de a
ocho reales e para poderlos cobrar con mas los
intereses de la injusta retencion del tiempo
que se a dilatado la paga
Por pido e suplico, q. aviendo por presentada
dicha escritura se fize de mandar se me despache
Mandam. de execucion e embargo por el dho.
Principal e intereses, que estoy prompta a pagar
en la del monto de ellos lo que pareiere
Por Reunior, o carta de pago en que me
Pagado de dicha escritura el dho. Sr. D. Juan de Campo
e los pechos e panderas de las debiendo*

CA-301
CAS 41
DOC 159
F. 10

Juro a Dios, a mi t me son de
por pagar Dido su hija, a costas de su padre

Don Juan de Villanueva
de la ciudad de Madrid

Y Citta Don Juan de Villanueva con la asistencia
de su presentada mandando se despaque man
damo de ^{en} que se pide contra los bienes del
general Don Santiago con el nombre de Don
de no de la abstrana por los de los operos. Dico de as
conprotesta de pagar en quenta a los que se cubren
pagado de pitencia mente a qual se despaque
se reformare a si lo proveyo con que se ex de
afesor

Don Juan de Villanueva

Case m

Don Juan de Villanueva
de la ciudad de Madrid

a la dha provincia de Peru y otros
partes foreros. Invenidos para el
causado de pacho de mi persona sin
que a cantidad no lo pudiera ser se
gún meo el tipo de se los pagar
en la dha de los Reyes y en el
dia fin de se brezo de tanto que
viene de mil e setecientos e setenta
e antes si antes se jare el puerto
de Callao el dha de se jare
fuere. En barcos en no se de
señalar el diez e siete de
cajado que dentro de quarenta
dias como a adabo fondo en el
el bito y se en junio se funde
solido de tres tanto y star de 8
a pagar la gaja con las costas
de fultro blanca por la dha can
tidad. Se me a de poder e se
cutar como cordada liquida
en bito de se Cristtuzaga
traslado autentico = los qua
ser los en mil e treientos e
cinqüenta pesos con a diez e
ventura de lo ho cap
Don Manuel An de la dha
de me navio, y Ba el en que

Diego

Como d'hoj fuere en barcar
 sobre fuerobado y quilla. Igual
 como de f'oe el punto. D'ia que
 se fuere a la vela de quento
 de Mexico de lauid de panama
 hasta llegar en p'ofecucion de
 f'ria a salua mento. a de
 callas de laud de los
 de es donde auerido f'uido
 dados fondo. Con la primera ancla
 pasada. sobre ella veinte
 y quatro. ora natura. es. es am
 de los diego. estar o el
 la pazera ha. lo qual de
 dif'ido. en el simple juram
 de la parte. sin otra prueba ni
 diligencia de que se se. se
 que los diego. se de la. es
 de mar fuego. Biento tierra ami
 go. o me miso. Corarios. los
 desgrauados. de. y sobre la
 de en barcar. a f'alcas como
 no sea barateria de p'axon
 Comenda. taxio, mudanza de via. se
 que en ta. caso queda libre
 de p'rimido de los diego
 A cujos cumplimientos. o el



[Decorative flourish]

mis bienes y derechos auidos
y Praver. Con poder Sumis
Las Justicias y Jueces sumagos
y Jueces que de mis causas que
han y deuan Conoscer Conforme
a derecho para que a ello me
a premecon. Con fe lan de ses
cutten. Como si fuero por her
encia de finitua de juez con
sentente Pasada En autoridat
de los susdada denuncio los
de los derechos y derechos de mi
favor. Con la general de los
dize En su dho testimonio
affi. Dize que En esta dha
Ciudad de San Felipe de que
dize el dize y nize de octubre
de mil y seiscientos y sesenta
y nueve años. En el dho
sentente. A lo que no es de dho
Capitan Don Manuel no se
cane las otras dha dha. sta
affi. Dize que de mi favor como en
ella se contiene y con dize
en los dhos dize y dha
dize. a quien lo Elehu
de fe congo y dize

Siendo testigos Don Juan de Alva
Manuel del Blanco, y Thomas patino
Presentes = Santiago de Ponte y
La Almon = Manuel de Canelas
Antemi Juan Ramirez Ore. Publico =

En fecho de la Ciudad de Quito
El dia 15 de Mayo de 1771
Yo Juan Ramirez Ore. Publico =

Yo Don Lucas de Vargas machuca et cetera de Cau. y de la ciudad
de San Felipe de Guayaquil Testifico yo fecho de la Ciudad de Quito
Antemi de fecho de la Ciudad de Quito =
Como en nombre de sus semejantes y de mayor parte de
se lea en la ciudad de Quito en juicio y fuera de el
y fecho en Guayaquil en veinte y nueve de febrero de mil
y seiscientos y setenta años =

Ante mi = de fecho de la Ciudad de Quito

Yo Lucas de Vargas Machuca
Juan de Caceres y



13 de Mayo de 1623

1500

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Large handwritten signature and text in the lower left quadrant]

1000



Spain

#

1669

El P^o de Santiago de Compostela
San Amos

Attest

Don Manuel de Azevedo
Don 10350 R





SELLO TERCERO. VNREAE
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO

PARA LOS ANOS DE
1676 Y 1677

*Manuel de los rios
enbej...
med...
y...
ca...
al...
ce...
p... ca...*

Yo Petronila de la Cueva na barrete diuda del
capitan Don Manuel noble canelar caualle no que fue
de labito de xp̄to en la causa de guerra contra el
Mueros de campo Don Santiago ponce de los salmor
Caualle del condado de la batana por Enmiste
sientos y sin guerra petor de aoclo areales flo
de mardo ufido. Digo que ha en Setrauo en
cantidad de botijas de bino en Juan Martin
delgado y fran Mello los quales confienso de
bengo por bien seentreguen a la parte de los
Mueros de campo para lo qual absolao en ten
bargo en ellas flo de mandado de la causa en su
fuera y bijos y derecho anterior para lo que se
quiere cada quando y quemee conberga

Almo lido y supo que de mi confienso a la
por elgado el flo en bargo flo en dlar botijas
de bino con la calidad que ferido y para ello
se despaque mandam de des en bargo y pido
quibisada

Doña petronila
de la Cueva na barrete



Yo la don Pedro de la Cueva
al fonce nro memento que ave

La parte de refuta nte me
na n to en b a r y o i f f r e n t e
p o t i f a i d e b i n o r e q u e r e n t e
q u e n a l a p e r p a r a c e l e r a r
l e e c c e p a c h e m a n d a m i e n t
e n f o r m a d e q u e m l e p r o n e y
Don Inigo de Castro

Item
Don Inigo de Castro
Don Inigo de Castro
Don Inigo de Castro

Unreal



SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS.

Al qual mayor debiam o qualquiera de buen
Venientes Casados de esta en principalquiera bien
y reparacion de general Don Santiago ponte
no salmoncau del orden de la ordena por quantia de
Omnis exientor Triyenta perordea ocuorales que
deuegan ad letronia de la uena nabarret
Banda de la cap Don Manuel noblecianda casado de la uena
de ppo gualuarea gberedora debiener en confor
midad de laa futura de las ocuomplido a ntemi p e
Serrada en uayabirud luro gpidio lae p la qual
Eased en forma y conforme a dexo por los dos ppo
gcosas conproestada pasarenguentabolo y e
La bien pagado lo uisimamente floe nlor xre p
En onjedochago de mil y seiscientos y seten
ta y seis años

Don Pedro de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar



El qual es de la villa de la ciudad de la...
Agosto de mil y seiscientos y seten...
de la villa de la ciudad de la...
uio luanid de dno mod y a mo p...
denada car y la cubi...
Orasen de la obra con...
lo adomni...
paulo...
que han...
al...
per...
per...



Unreal.

SELLO TERCERO, UNREAL.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

FELI LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to cursive script and fading. It appears to discuss a matter involving a 'Caja de Indias' and various officials.]

0
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILY SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SELEN
TA YOCHO

EN LOS AÑOS DE
1670 Y 1677

Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short note, located in the upper right quadrant of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a legal or administrative matter. The text is dense and spans most of the page's width.

Dona Petronila
de Lucena abadesa



